



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00098

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CENTRO COMERCIAL PASAJE COMERCIAL SAN ANDRESITO VENECIA- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS ALEJANDRO CAÑAS HURTADO**, por los siguientes conceptos:

1. - **\$546.700,00** por concepto de capital representado en 3 cuotas de administración causadas de octubre a diciembre de 2016, discriminadas en la demanda.

2.- **\$3.277.200,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de enero a diciembre de 2017, cada una de ellas a razón de \$273.100,00.

3.- **\$3.470.400,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas extraordinaria causadas de enero a diciembre de 2018, cada una de ellas a razón de \$289.200,00.

4.- **\$3.684.600,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de enero a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda.

5.- **\$3.912.000,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas extraordinaria causadas de enero a diciembre de 2020, cada una de ellas a razón de \$326.000,00.

6.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 5 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ZAPATA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70966186cea9ec795dd4c14fa7c50d8868b34f3fb74432264438f0bcda9a3
6a7**

Documento generado en 16/03/2021 10:29:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No. 021 de 17 de marzo de 2021.